

**Número y Tema del Bloque:** Bloque 4. El Abordaje de la identidad de origen durante el proceso de adopción: En la etapa de diagnóstico y en la vinculación adoptiva (guarda con fines de adopción y juicio de adopción)

## **El Estado y la familia frente al derecho del niño en condiciones de adoptabilidad.**

**Lic. Esp. Mariano Silisque**

**Poder Judicial de la provincia de Salta**

## **Resumen:**

*La adopción es un camino, un trayecto, una alternativa para constituir una familia o simplemente llegar a ese fin que se desea, es entonces que esto sirve para crear vínculos parentales allí donde los biológicos se han perdido, están ausentes o no están. Adoptar, en la provincia de Salta es un proceso largo, complejo y angustiante, independientemente de los trámites y de la necesidad de la existencia de un niño/a en condiciones de ser adoptado/a, ya que en este proceso se involucran dos sentimientos o deseos, lo real y lo que se cree del proceso en si mismo.*

*Pues para aceptar un niño/a que nace en otro vientre es preciso superar fantasmas, miedos y rígidas fronteras psico –sociales, afectivas, creencias, aprendizajes; hay que admitir que este hijo/a viene de otra biología; de una historia que le pertenece y que en algún momento hay que develar y acompañar, para así tener un vínculo real. El presente trabajo intenta precisamente dar cuenta de que uno de los matices esenciales en el instituto de la adopción, es la cuestión relativa al derecho a la identidad. Es en la adopción, probablemente, cuando este derecho, aun al resguardo de un adecuado proceso judicial, corre el riesgo de tornarse relativo; pues, más allá de las previsiones legales, que el niño/a adoptado/a pueda saber su condición y acceder al conocimiento de sus orígenes depende inicialmente de la voluntad de los adoptantes ya que el Estado no es garantía del cumplimiento del mismo. Es esto lo que me lleva a repensar los años de práctica que llevo en el campo de la adopción de NNA, como participe en cada proceso de evaluación social.*

## Introducción

La construcción de una "cultura de la adopción", es en favor del encuentro entre el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y el anhelo de los adultos/as de ejercer una paternidad/maternidad responsable, que logre acompañar en todos los aspectos las diferentes crianzas sanas, donde los vínculos amorosos logren ser estables y que perduren en el tiempo.

El recorrido de las familias denominada pretensos adoptantes remite a situaciones de alta conflictividad vinculadas a la imposibilidad de tener hijos por la vía biológica, o como efectos de múltiples variables sociales:

La sociedad considera esta acción no como un hecho "natural", sino "excepcional" es decir, no contempla que la llegada de un hijo por cualquier vía, sea ésta biológica o adoptiva, implica de por sí la misma labor, que es incorporar a ese nuevo ser al seno de la familia.

Diferentes autores consideran que todos somos posibles adoptantes, entendiendo que *"tenemos que ser aceptados y anclados por nuestros padres para que seamos hijos biológicos o no"*.

La decisión de adoptar es asumir y ejercer la paternidad o maternidad es tomar conciencia de un proceso complejo, y a la vez un rol a construir, una función que cada uno despliega en forma singular y que no se reduce a las consecuencias de un hecho biológico.

La capacidad de procrear por sí sola no nos hace padres, de la misma manera que ser hijo adoptivo no trae *per se* una carga patógena, sino como efecto de lo secreto y del modo anómalo de manejar la información acerca del origen y la diferencia con "los otros".

La paternidad y la maternidad son una dimensión social construida, que no se basa en lo biológico, sino en que sea posible ocupar el papel de padre o madre, a los cuales se accede por un sistema relacional complejo, que incluye el sistema de los cuidados y la palabra. Se trata de la capacidad de prestar ciertos cuidados que son fundamentalmente de tipo emocional, engarzados en torno a la palabra, con la que el padre y la madre despliegan su papel.

Cada postulante que se inscribe para ser padre o madre adoptivo/a está manifestando un abierto y concreto deseo; pero es importante distinguir la diferencia existente entre querer un hijo o bien desearlo como hijo:

*...amar a un hijo consiste en una extraña y complejísima combinación que incluye el querer y el desear. Si una criatura ingresó a una familia que lo adoptó con la pretensión de resolver sus*

*necesidades como pareja, obturarán su posibilidad de intuir o registrar los deseos que sienta el hijo. Porque cuando se adopta por necesidad de hijo, exclusivamente esa criatura, al ser pensada, sentida, necesitada como algo que los adultos precisan, no construyen su subjetividad como un alguien, o sea, no adviene a la posición de sujeto, ya que no es mirado como tal.... (Giberti)*

Por otra parte, sostiene también Giberti que “*no es solamente atender sus necesidades materiales, sino tener en cuenta sus deseos expresados por ejemplo en el anhelo de compañía cuando requiera conocer su origen*”.

El derecho a la identidad del niño adoptado es un hecho que no puede ignorarse ni desatenderse. Sin embargo, al momento de la concreción del mismo, la acción de búsqueda sobre los orígenes no siempre ha sido bien valorada: “*inicialmente, las familias adoptivas y los profesionales de la salud mental lo vieron como un síntoma de fracaso de la adopción, o como un signo de patología en la persona adoptada*”.

Las razones que determinan ese “deseo de saber”, no han de buscarse en sentimientos de insatisfacción del adoptado/a por su relación con los padres o madres adoptivos, o con el resto de su familia (hijos, marido, hermanos, etc.), aunque a veces, ése sea el temor de éstos; sino que responden, más bien, a cuestiones vinculadas con el sentimiento de identidad del sujeto.

Esta razón, a mi entender, entronca directamente con el Derecho fundamental a conocer los orígenes reconocido en el Art. 596 del Código Civil Argentino.

Responder a las preguntas sobre el origen no es transmitir un saber adquirido, sino un aspecto de la construcción de la parentalidad en los padres y madres adoptantes, y con ello la posibilidad de abrir un espacio psicológico y social para sí como padres o madres, y para el hijo/a, como tal, de esta manera lo aprendido como definición de familia se puede ir deconstruyendo.

No existe motivo alguno para vulnerar el derecho de un niño, niña o adolescente a conocer su origen. La identidad es un valor estructurante de la personalidad, está conformada por diferentes dimensiones siendo la biológica la única que el ser humano no elige, pero que sin embargo lo identifica para toda su vida personal trascendiéndolo en su descendencia y también en su ascendencia.

Históricamente la adopción estuvo acompañada por el ocultamiento que se hacía del origen real del niño; prácticas que remiten invariablemente para su comprensión a los deseos e intereses de los adultos. Este posicionamiento obligaba al niño a crecer con atributos que no le eran propios, ajenos a su verdad histórica, convertido en objeto de una apropiación enajenante.

## Identidad y adopción

Repensar el lugar asignado a las familias de origen - denominadas a veces *familias biológicas*- de los niños dados en adopción. Desde el lenguaje del Interés Superior de Niño se impone globalmente el derecho a “conocer a sus padres y ser criado por ellos” y a conservar la *identidad*, incluidos el “nombre, nacionalidad y relaciones familiares”. La posibilidad de reconsiderar la existencia de dichos lazos está presente tanto en los discursos de los legisladores que están debatiendo la reforma legal como de las autoridades e instituciones estatales relacionadas con la adopción, y -a veces sólo como temor- también entre quienes han adoptado o desean adoptar. Categorías como las de *lazos de sangre, biología, familia y maternidad* son claves en estas construcciones.

A partir de 2012 la Ley de Adopción comienza a ser discutida en un contexto más amplio, de esta forma, el marco impartido desde el Estado para las adopciones está atravesando una transición burocrática, legal y moral, que se orienta hacia la protección de los Derechos del Niño y promueve la preservación de la convivencia en su grupo familiar de origen, construyendo así nuevos discursos legítimos. Desde estas lógicas se piensa a la adopción como solución “de último recurso”, se prescribe la obligatoriedad de dar a conocer al adoptado su “realidad biológica” y se impulsa el reconocimiento del *pasado* de los adoptados, entre otros asuntos decisivos que señalan un direccionamiento en favor de lo que se denominan “orígenes biológicos”. Desde los discursos estatales, ha comenzado a visibilizarse la problemática socio-económica que da forma a las adopciones, siendo que los niños adoptados circulan desde hogares de sectores marginados hacia las clases medias. En otros términos, la nueva racionalidad estatal intenta distanciarse de las *lógicas* previas sobre las familias de sectores más vulnerables y fortalecer sus posibilidades de mantenerse unidas, mediante la reforma de categorías jurídicas y de procedimientos burocráticos.

La definición de la identidad es una tarea compleja como los distintos aspectos que la componen. Según la R.A.E. por identidad debe entenderse *el conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás. Conciencia que una persona tiene de ser ella misma y distinta a las demás*. Si proyectamos esta definición al ámbito jurídico podemos observar que el derecho a jerarquizado y ampliado su contenido.

Fernández Sessarego entiende por identidad personal “*el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad. Identidad personal es todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo y no otro (...)*”

Esta conceptualización de identidad puede analizarse desde dos perspectivas: estática y dinámica.

La primera se refiere a la identidad biológica, datos antropomórficos, dactiloscópicos, el nombre, la nacionalidad, los rasgos físicos y fundamentalmente se integra por elementos inmutables dados por la naturaleza.

Numerosos aspectos de la identidad dinámica se nutren y reciben sus fuentes y raigambres en la identidad estática.

Por lo tanto, la identidad de una persona se produce necesariamente en ambos planos tanto el dinámico como el estático; *“La realidad personal de un ser humano se configura con ambos tipos de identidad, siendo necesario conjugar e interrelacionar ambos niveles, ya que aparecen como un todo y ambos nos perfilan y dan el plexo que configura la personalidad total”*.

El Derecho a la identidad es un derecho humano esencial, su violación, ya sea que se trate en su faz dinámica o estática, configura un grave ataque al individuo.

La adopción implica recorrer algunos caminos complejos, uno de ellos es el que atañe a las preguntas que los niños/as hacen, fundamentalmente sobre su origen y condición, y las respuestas que los nuevos padres pueden dar. Interrogarnos sobre el origen es uno de los lugares comunes de la especie humana.

Interrogantes sobre nosotros mismos, nuestros padres, y los verdaderos lazos que nos unen a unos con otros, surgen sin que el tema de la adopción esté de por medio.

En este proceso de construcción y desarrollo de la identidad personal, el niño/a adoptivo tiene que enfrentar una complejidad mayor, simplemente porque su historia es más compleja que la promedio, y muchas veces contiene lagunas significativas o realidades de difícil comprensión en momentos precoces. Por un lado, existen progenitores y por otro una madre y un padre adoptivos que optan a ser tales. Del entrecruce de esos dos mundos, con sus respectivas historias, deriva la historia propia del niño/a adoptado. Pero ¿cómo pueden abordar los padres su tarea de ayudar al niño a construir su historia? Sobre este aspecto se ha efectuado muchas propuestas, todas coincidentes en un elemento crucial: decirle al hijo/a adoptado la verdad, y lo antes posible, sin caer en el error común de “esperar a que lo pregunte”. Pues conocer la propia historia personal es un derecho esencial de toda persona, tenga la edad que tenga. Está disponible una extensa literatura sobre las maneras de facilitar a los padres adoptantes esta tarea. Consideremos que el adulto que miente al hijo, en lo esencial, no lo hace para proteger al hijo de la “dolorosa” verdad, sino por su propia incapacidad para enfrentar el significado de dicha verdad. Esta práctica que remitía a los deseos e intereses exclusivamente de los adultos frente a la *necesidad* de tener un hijo/a a cualquier

precio, era acompañada por un círculo de silencio avalado y justificado por el entorno social del niño/a, apoyado en supuestos de que lo *mejor para el niño/a* era preservarlo de una verdad que indefectiblemente sería dolorosa para él/ella. Tradición cultural que obligaba al niño/a a crecer con atributos que no le eran propios, ajenos a su realidad histórica, convertido en objeto merced a los deseos de otros, de una apropiación enajenante.

La adopción es vista como un acto que se asimila al nacimiento, a un simbólico segundo nacimiento del niño/a. La carga turbulenta con que se asocia el pasado, ofrece a los que buscan adoptar, el insumo suficiente para sostener el silencio. Y al hacerlo se le niega una faceta de la identidad y la identidad de quienes le dieron la vida. El no respetarla, conlleva al desconocimiento de quién se es, y por consiguiente a la exclusión de una parte de sí.

Cuando a un niño se le decreta el estado de adoptabilidad, se encuentra en un periodo de “*espera*” donde, según su situación (sano, enfermo, discapacitado, bebe, infante etc.) o según el juzgado al que pertenece, pueden pasar, días, meses, años para que se resuelva su causa y ser nuevamente recategorizado como hijo...de alguien; y cuando eso sucede, cuando es adoptado, adquiere y construye una nueva identidad (“hijo adoptivo de...” “hermano de...” sobrino o nieto de...) que le otorga un anclaje y le da un sentido de pertenencia, donde se va posicionando y ocupando un lugar en una nueva familia, a partir de hoy, “la suya”.

Y su nombre vuelve a ser nombrado con aquél que le dio significado a su ser, respetado por sus nuevos padres o por algún otro nombre que éstos hayan elegido para él, al que hay que incorporar y asimilar.

Así como así un día cualquiera, mágicamente “*sale*” de un expediente donde estaba dormido para despertar en el interior de una familia.

Recién a los 18 años de edad, el niño podrá acceder al expediente, en donde se reúnen todos los partes que hacen a su historia previa de adopción. Esto podrá ser así, si los padres adoptivos le informan la realidad del vínculo biológico y le indica el Juzgado que intervino en el Juicio. Los 18 años, marcarían un estado de desarrollo psico-físico que le permitiría asimilar su historia. ¿Sería necesario que un niño concurra a conocer su legajo, cuando pudo crecer con la verdad en un marco de posibilidades de integrarla a su presente?

El compromiso ético que asumen los padres adoptivos en hacer conocer la realidad biológica a sus hijos, no cuenta con ningún tipo de instrumento específico de regulación que garantice su concreción. La justicia lo menciona sin darle si quiera el estatus de carga pública, lo que permitiría

aplicar alguna medida conducente a hacerlo efectivo o a cuestionar su ausencia.

La RAE, expresa que identidad debe entenderse el conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás. Conciencia que una persona tiene de ser ella misma y distinta a las demás. Si proyectamos esta definición al ámbito jurídico podemos observar que el derecho ha jerarquizado y ampliado su contenido. Es la doctrina italiana la que ha considerado a la identidad como el conjunto de atributos, calidades, caracteres y acciones que distinguen a un individuo respecto de cualquier otro y que conforma su derecho a ser reconocido en su peculiar realidad. En igual sentido, Fernández Sessarego entiende por identidad personal “el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad. Identidad personal es todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo y no otro. Esta raigal y profunda faceta de la existencia que es la mismidad del ser se erige en un primordial interés personal que requiere de protección jurídica, al lado y de la misma manera que acontece con otros esenciales intereses personales, tales como la libertad o la vida. La identidad del ser humano se va precisando, logrando, afinando, pero también cambiando, en el cotidiano discurrir de la existencia”. Esta conceptualización de identidad puede analizarse desde dos perspectivas: estática y dinámica. La primera se refiere a la identidad biológica, datos antropomórficos, dactiloscópicos, el nombre, la nacionalidad, los rasgos físicos y fundamentalmente se integra por elementos inmutables dados por la naturaleza. Por el contrario la segunda está dada por un complejo conjunto de atributos y calificaciones de la persona. Identificada con las vivencias de cada ser humano, con el contexto social y cultural en el que se ha ido forjando, con su proyección personal. En la actualidad el derecho ha incorporado este concepto a través de normas que lo reconocen como un derecho subjetivo típico. Numerosos aspectos de la identidad dinámica se nutren y reciben sus fuentes y raigambres en la identidad estática. Por lo tanto, la identidad de una persona se produce necesariamente en ambos planos tanto el dinámico como el estático; “La realidad personal de un ser humano se configura con ambos tipos de identidad, siendo necesario conjugar e interrelacionar ambos niveles, ya que aparecen como un todo y ambos nos perfilan y dan el plexo que configura la personalidad total”. El Derecho a la identidad es un derecho humano esencial, su violación, ya sea que se trate en su faz dinámica o estática, configura un grave ataque al individuo.

Uno de los puntos que conllevan a los mayores obstáculos para garantizar el derecho a la identidad de los NNA adoptados/as en Argentina, es la invisibilización del factor social que precede al NNA en tal situación, la historia que antecede al encuentro del NNA con su padre y madre adoptivos. Considerándose a la adopción como una alternativa capaz de brindar el mejor remedio para los



males de todos los sujetos implicados: para los NNA, porque representa la posibilidad de acceder a una familia y para los padres y/o madres adoptantes porque implica la resolución de su problemática de no poder concebir un hijo/a; omitiéndose del triángulo adoptivo a los padres de origen. De este modo la adopción es contemplada como una de las instituciones más destacadas de protección de la infancia, por medio de la cual se procura la creación de un vínculo filiatorio a aquellos NNA que carecen del mismo. No obstante, si los que pueden concebir al niño/a lo desean, pero no pueden criarlo, el acto de justicia estará en que el Estado adopte las medidas y garantías necesarias para que sea criado en su familia de origen, no pudiendo ser motivo de la adopción la pobreza. Contexto diferente, cuando no hay deseo de maternar por parte de la familia de origen del niño/a, que la adopción se constituya en una alternativa válida garantizada por el Estado para que ese niño/a encuentre el acceso a otra relación vincular que garantice su crianza. Si deseamos éticamente garantizar el derecho a la identidad de los NNA adoptados/as, debemos reconocer en primer lugar que tienen un origen que precede a su adopción, porque si no caemos en el engaño, de representarnos a estos NNA como objetos de la realidad que aparecen desubjetivados de toda historia. El derecho a conocer su origen, trasciende la realidad biológica, remite a una historia de vida que no le puede ser quitada, y de la cual tendrán un registro aún sin saberlo conscientemente. Primeras inscripciones que pulsarán sin encontrar modos de elaboración, si no hay un Otro/a capaz de poner palabras a ese enigma sobre los orígenes, que insiste por revelarse. El derecho de un NNA a conocer a sus padres, a que se respete su nombre, su nacionalidad, su cultura, son aspectos que hacen a su historia de vida. Resultando, el ocultamiento de la identidad adoptiva y/o del origen que precede a su adopción, una violación del derecho a la identidad. Preguntarnos como sociedad las causas, los imaginarios sociales establecidos, las prácticas naturalizadas, los avances y retrocesos legislativos, nos permitirá replantearnos, elucidar críticamente por qué en la actualidad es tan difícil regular las prácticas de adopción, apropiación y abandono de niños/as instaladas en la sociedad argentina. Solo a partir de allí, podremos percibir las terribles consecuencias que trae aparejado el ocultamiento sobre los orígenes en la constitución psíquica de estos NNA, la verdad es necesaria para salir de la alienación, pues posibilita las condiciones para un reposicionamiento subjetivo que le permita al NNA como sujeto, salir de la cosificación que lo reduce a un objeto, merced a los deseos de los adultos. Evitar que siga habiendo NNA que deban reconstruir la verdadera historia que les fue negada y que inconscientemente intuían, tratando de conciliarla con esa otra fraudulenta a partir del momento en que se permiten revelarla, es deber de todos/as como sociedad.

## **El papel de la Familia**

La adopción implica recorrer algunos caminos complejos, uno de ellos es el que atañe a las preguntas que los niños/as hacen, fundamentalmente sobre su origen y condición, y las respuestas que los nuevos padres pueden dar. Interrogarnos sobre el origen es uno de los lugares comunes de la especie humana. ¿Quiénes somos?, ¿de dónde venimos?, ¿qué justifica nuestro origen?, son preguntas que todas las personas nos hemos hecho en uno u otro momento. Coexisten en nuestro mundo simbólico tanto explicaciones materiales como relatos míticos. Interrogantes sobre nosotros mismos, nuestros padres, y los verdaderos lazos que nos unen a unos con otros, surgen sin que el tema de la adopción esté de por medio. ¿Qué significa entonces ser adoptado?, ¿Qué diferencias existen? Representa ser una persona igual que los demás, pero con una historia vivida que empieza antes del encuentro con quienes serán de hecho sus padres. En este proceso de construcción y desarrollo de la identidad personal, el niño/a adoptivo tiene que enfrentar una complejidad mayor, simplemente porque su historia es más compleja que la promedio, y muchas veces contiene lagunas significativas o realidades de difícil comprensión en momentos precoces. Por un lado, existen progenitores y por otro una madre y un padre adoptivos que optan a ser tales. Del entrecruce de esos dos mundos, con sus respectivas historias, deriva la historia propia del niño/a adoptado. Pero ¿cómo pueden abordar los padres su tarea de ayudar al niño a construir su historia? Sobre este aspecto se han efectuado muchas propuestas, todas coincidentes en un elemento crucial: decirle al hijo/a adoptado la verdad, y lo antes posible, sin caer en el error común de “esperar a que lo pregunte”. Pues conocer la propia historia personal es un derecho esencial de toda persona, tenga la edad que tenga. Consideremos que el adulto que miente al hijo, en lo esencial, no lo hace para proteger al hijo de la “dolorosa” verdad, sino por su propia incapacidad para enfrentar el significado de dicha verdad. Al respecto Winnicott insiste también en este punto y subraya que ser engañado en una cuestión tan esencial a la propia existencia no se supera fácilmente: “Se ahorran muchas dificultades si al niño se le dice a temprana edad que ha sido adoptado (...) Es absolutamente necesario que se les diga a los niños adoptivos cuales fueron los hechos de su vida. Otros niños se las ingeniarán para averiguar las cosas aquí y allí, y jugar con la imaginación y el mito; pero los adoptivos tienen que tener respuestas cabales y ser ayudados para que formulen las preguntas adecuadas”. ¿Cómo podría respetarse una vida digna si no se respeta su identidad? Históricamente la adopción estuvo ligada al ocultamiento que se hacía del origen del niño/a. Los niños tenían la suerte de haber sido rescatados de familias sumergidas en la pobreza del interior del país, comprados a un precio siempre variable. “La idea de que entre morir en la pobreza y vivir en una casa decente de clase media era una opción indiscutible, justificaba atrozmente esta transacción en la que dos billetes y algunas monedas transformaban en pocos segundos el destino de una vida”. Esta práctica que remitía a los deseos e

intereses exclusivamente de los adultos frente a la necesidad de tener un hijo/a a cualquier precio, era acompañada por un círculo de silencio avalado y justificado por el entorno social del niño/a, apoyado en supuestos de que lo mejor para el niño/a era preservarlo de una verdad que indefectiblemente sería dolorosa para él/ella. Tradición cultural que obligaba al niño/a a crecer con atributos que no le eran propios, ajenos a su realidad histórica, convertido en objeto merced a los deseos de otros, de una apropiación enajenante. La adopción es vista como un acto que se asimila al nacimiento, a un simbólico segundo nacimiento del niño/a. La carga turbulenta con que se asocia el pasado, ofrece a los que buscan adoptar, el insumo suficiente para sostener el silencio. Y al hacerlo se le niega una faceta de la identidad y la identidad de quienes le dieron la vida. El no respetarla, conlleva al desconocimiento de quién se es, y por consiguiente a la exclusión de una parte de sí.

### **El papel del estado**

La sanción de los artículos en la CIDN representa un importante avance; esto permitió, que los profesionales que trabajaban en el Poder Judicial y la sociedad civil en general, no olviden que la categoría de sujetos jurídicos se inicia desde la más temprana edad, se produce una modificación del niño en lo jurídico porque de ser objeto pasa a ser sujeto. En el orden, la relación entre el instituto de la adopción y el derecho a la identidad se ve plasmado en la reforma que, por exigencia del Art. 8 de la CIDN, realizó la ley 24.779 al Código Civil. En ésta se destaca el Art. 321 Inc. h) el cual prescribe que debe constar, en la sentencia que otorga la adopción, el compromiso del adoptante de hacer conocer al adoptado su realidad biológica. Al respecto la Lic. Giberti plantea que, si el fin era garantizar el derecho a la identidad en el adoptivo/a, no se ha logrado satisfactoriamente. Ya que, por un lado, es muy frecuente homologar biológico con naturaleza, razón por la cual la expresión omite, o no manifiesta, el concepto de filiación, como proceso de orden vincular, acorde con las reglas que los seres humanos utilizan para armar la vida social. “Cuando la ley indica que el adoptivo, a partir de los 18 años podrá tomar contacto con ‘su realidad biológica’ entre líneas afirma: ‘Los que te engendraron te dieron sólo eso lo biológico, como sucede en las especies animales.’ Esta expresión, reduce a la mujer a un cuerpo, vientre, útero preparado para la procreación, resultando esta ambigüedad en un contrasentido, a los fines que la ley propone. Por un lado, la ley les indica a los adoptivos y a los adoptantes que deberán tener conciencia de la propia, diferencia respecto de otras familias no adoptantes; se enfatiza así la importancia de informar al niño, con el fin de garantizar su derecho a la identidad. A la vez pretende garantizar el derecho a la igualdad con otras familias, al otorgarles la adopción plena, de carácter irrevocable, reemplazando la familia de origen, y al no permitir que tanto el padre y la madre biológicos como el niño puedan

ejercer ninguna acción filiatoria, con lo cual se le otorga al niño/a adoptado/a los mismos derechos como hijo/a que un niño/a criado por su familia de origen. Pero, el deslizamiento ideológico que atraviesa la ley, desplaza el punto que se intenta diferenciar, resultando discriminatorio. El conflicto se evidencia en la expresión: realidad biológica. La connotación de esta expresión reduce el origen de estos niños/as a lo biológico. Ocurriendo entonces que estos niños se diferencian de los otros, por ser adoptado y por provenir de una realidad desprovista de historia. El problema radica en pensar que la historia social de un niño comienza en el momento en que es dado en adopción. La madre que entrega en adopción a su hijo/a no constituye únicamente un dato biológico que ayuda a construir el derecho a la identidad, sino que además hay una historia social, económica, psicológica de sus orígenes que es la que se oculta en el caso de los niños/a adoptados/as, resultando así discriminatorio pues esto no se niega a niños/as criados por sus familias de origen. Por otra parte, en relación al momento en que los padres adoptivos intentan construir un relato, nominar, explicar y poner en palabras el origen, resulta interesante ver la variada cantidad de nombres que se otorgan y las reacciones que éstos despiertan: “tu madre biológica”, “tu primera mamá”, “la señora que te tuvo en la panza” “la otra”. Calificativos por parte de quien nomina, tendientes a cercar lo inaprensible, donde se introducen los modos de pensar el nacimiento, la vida, la filiación. “Hay algo que ‘resiste’ en el lenguaje, algo que resiste a las representaciones capaces de articular en una teoría de los orígenes la realidad biológica, la realidad amorosa, psíquica, representacional, cuando de lo que se trata es de teorizar, junto al niño, un mito del nacimiento” No respetarle al niño su identidad, es cosificarlo, ubicarlo en el ya conocido lugar de “objeto”, con el que transitó durante los siglos; depositario de todo aquello que los adultos entendían que debía ser, mirado desde el lugar de la falta. No tuvieron voz en la historia, y sin respetarle la identidad, regresan al lugar de las sombras y el silencio. El derecho a conocer su origen, trasciende la realidad biológica, remite a una historia de vida que no le puede ser quitada, y de la cual tendrán un registro aún sin saberlo conscientemente. Es imprescindible que exista otro capaz de poner palabras ese enigma sobre los orígenes, que insiste por revelarse.

## **Conclusiones**

Este trabajo procura dar cuenta de que la cuestión relativa al derecho a la identidad es uno de los rasgos esenciales y conflictivos en el instituto de la adopción; de que es en la adopción, probablemente, cuando este derecho, aun en el marco de un correcto proceso judicial, corre el riesgo de tornarse relativo; pues, más allá de las previsiones legales, que el niño adoptado pueda saber su condición y acceder al conocimiento de sus orígenes depende inicialmente de la voluntad

de los adoptantes ya que el Estado no es garantía del cumplimiento del mismo.

Para ello se propuso un recorrido que, en síntesis, retoma primero distintas cuestiones referidas a nociones y derechos de niñez y filiación; aborda luego el problema de la adopción contemplando un itinerario histórico/jurídico y finalmente la cuestión de la identidad.

En definitiva, la falta de cumplimiento de este compromiso asumido por los padres adoptivos importará solo un indebido ejercicio de la potestad adoptiva ya que no existe sanción alguna por parte del Estado. Al fin de cuentas, si el adoptado nunca llega a conocer su realidad biológica porque sus padres y/o familiares adoptivos nunca se lo informan, tampoco nunca podrá "acceder al expediente" y en definitiva el espíritu de la ley se vería vulnerado al no poder el niño/a hacer efectivo su derecho subjetivo a la identidad. Por lo tanto, el precepto legal resulta meramente indicativo resultando llamativo que en el proceso de adopción "nadie" hace referencia al mismo, ni a la importancia que tiene para el niño hacerlo efectivo por lo tanto el Estado en la práctica no es garante del cumplimiento del derecho a la identidad del niño adoptado. Por otra parte, sin embargo, también debería respetarse el derecho del niño a no conocer su identidad biológica a pesar de tener la posibilidad de investigarla. Es decir que no es incompatible, ni invade la esfera de intimidad de los padres adoptivos, el derecho que la ley reconoce al hijo, a ser informado de su realidad biológica y en todo caso a conocer a quienes son sus progenitores de sangre, pues en última instancia, si bien la ley pone a cargo de los padres adoptivos la obligación de dar a conocer al hijo sus orígenes, en ningún caso -el niño- está obligado a conocer a los padres biológicos. Esto será un derecho reservado al hijo -y sólo el hijo- es quien en última instancia va a decidir según sus deseos, si quiere o no tener frente a él a sus familiares de sangre. Ya que, así como hay un derecho al conocimiento, también hay un derecho al olvido, o un derecho a no conocer. Por otra parte, según mi experiencia y percepción, por mi trabajo institucional y el contacto con muchas familias adoptivas, todavía prevalece en ciertos sectores de la sociedad y en grupos de padres adoptivos la necesidad de ocultar al hijo adoptado su realidad. Negándole no sólo la posibilidad de conocer su verdadera identidad biológica, sino el mismo hecho de la filiación adoptiva, nacida por falsos miedos, concepciones erróneas o desconocimiento de la verdadera naturaleza de la filiación adoptiva. Ello sin mencionar los daños que tal situación causa en la personalidad del adoptado.

Para finalizar, recordemos que todo lo expuesto gira en torno al derecho personalísimo a la identidad, que para sostenerse requiere de un pasado que anudado en un presente genera posibilidades de proyectos futuros: quién fui, quién soy, qué deseo ser. La falta de la primera puntada en el tejido de la vida de una persona deja agujeros imposibles de suturar. En la trayectoria

del análisis tanto de historias como documental, si bien en la provincia de Salta es una larga y difícil tarea la que se lleva adelante, por muchos motivos, uno de los primeros es la deconstrucción histórica del concepto aprendido y sentido por la tan mentada definición de “familia”, ya que esta siempre ha logrado encerrar en las creencias de algunos inscriptos o evaluado para procesos adoptivos, esta idea de lo sanguíneo como hecho único que los hace familia, ahora si la idea de la adopción rompe esta manera de pensar en la familia y ahí es donde ingresa el concepto de identidad que se trabaja desde la Secretaria Tutelar, entendiendo que la misma debe ser respetada, para así poder lograr vínculos familiares estables. Si bien la normativa actual, prevé repensar el apellido y el nombre como hechos trascendentales en un nuevo espacio familiar es una deuda que se tiene en cada espacio evaluatorio, no solo con los postulantes a una guarda con fines adoptivos, sino también con las niñeces que están esperando otro u otra que los acoja y puedan pensarse como una familia, ya que este derecho tan relevante para la adopción no es entendido de tal manera a la hora de las practicas, ya que en la actualidad esos rastros de historias solo quedan en el mejor de los casos guardada en un armario judicial. Si bien es algo que se trabaja y se está trabajando de a poco como un factor importante dentro de todo el proceso adoptivo, falta todavía madurar esta idea tan importante de identidad, y construcción familiar. El miedo de los adoptantes a decir la verdad o poderla acompañar todavía existe, como si ese hecho sería fundamental para poder sentirse y entenderse como papá y mamá.

**Lic. Esp. Mariano Silisque**

## Bibliografía

- Elías, M. (2004). La adopción de niños como cuestión social, Editorial Paidós. Buenos Aires
- Elías, M. (1994). Prácticas adoptivas y Política Social, Monografía, Postgrado: Especialización en Planificación y Gestión de Políticas Sociales, PRONATASS. Bs. As.
- Giberti Eva. (1999).
- Giberti, E. (1998). La adopción. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Giberti, E. (2003). La falsa inscripción del niño, la necesidad obtura al deseo. Obtenido de [www.evagiberti.com](http://www.evagiberti.com): [www.evagiberti.com](http://www.evagiberti.com)
- Giberti, E. (2010). Adopción siglo XXI. Leyes y deseos. Buenos Aires: Sudamericana.
- Giberti, E., & Gore, S. (1992). Adopción y silencios. Buenos Aires: Sudamericana
- Freire Fernando (). Por una nueva cultura de la adopción. *Orientación y asistencia en diversidad familiar*. Fundación Adoptare. Brasil Recuperado <http://adoptare.com.ar/?p=415>
- Herrero Gustavo, (2014), El capítulo de Adopción en el nuevo Código Civil privilegia los derechos de los niños y los adolescentes, *Télam*. Recuperado el 2/09/16 de [www.telam.com.ar/notas/201409/79869-adopcion-codigo-civil.html](http://www.telam.com.ar/notas/201409/79869-adopcion-codigo-civil.html)
- Justicia en Primera (2015), ¿Cómo será la adopción en el nuevo Código Civil?, *Diario El Día*. Recuperado el 02/09/16 de [www.eldia.com/justicia](http://www.eldia.com/justicia)
- Kemelmajer de Carlucci Aida, (2009), La Familia en el Nuevo Derecho, Tomo II, Editorial Rubinzal Culzoni editores.
- Kemelmajer de Carlucci Aida, (2012) Adopción: los cambios pendientes, el debate sobre el proyecto de reforma del Código Civil, Sonia Santoro periodista y escritora. Recuperado el 10/09/16 de [soniasantoro.com/.../item/adopcion-los-cambios-pendientes](http://soniasantoro.com/.../item/adopcion-los-cambios-pendientes)
- Otero, M. F. (19 de marzo de 2018a). La guarda con fines de adopción desde una mirada psicosocial. *Revista de Familia* N° 83.
- Otero, M. F. (2018b). Los procesos de adopciones de niños, niñas y adolescentes. Desafíos para una adecuada integración familiar adoptiva. Buenos Aires: Noveduc. 72

- Otero, M. F. (2019). Adopciones y capacidades parentales adoptivas. En N. y. Consejo de los Derechos de Niñas, Encuentros Informativos Obligatorios del RUAGA. Registro único de aspirantes a guarda con fines adoptivos (págs. 111-130). Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Otero, M. F. (2020). El ejercicio de la responsabilidad parental en los procesos de adopción. En C. P. Grosman, & C. Videtta, Responsabilidad Parental. Derecho y Realidad (págs. 475-506). Santa Fe: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Pena, M. (2014). La adopción de niños y niñas en Buenos Aires desde un enfoque etnográfico. Valores y sentidos asignados al parentesco (Tesis doctoral). Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Filosofía y Letras.